

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

Salta, 24 de Agosto de 2012

531/12

Expte. N° 14.466/11

VISTO:

La Resolución N° 897-FI-2011 mediante la cual se convoca a inscripción de interesados para cubrir interinamente un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Simple en la asignatura **Termodinámica** de la Tecnicatura Universitaria en Tecnología de Alimentos que se dicta en la Sede Sur -Metán-; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora que entendió en el llamado, mediante Dictamen unánime y posterior ampliación del mismo, aconseja la designación del Lic. Aníbal Slavutsky en el cargo de Profesor Adjunto con Dedicación simple en la asignatura ya citada;

Que el aspecto concreto sobre el cual se solicitó la mencionada ampliación se refería al cumplimiento, por parte del postulante propuesto para la designación, de lo requerido por el Artículo 26° del Estatuto de la Universidad para acceder al cargo de Profesor Adjunto, esto es *"haber alcanzado la capacidad de organizar y ejecutar cursos de grado y haber adquirido la capacidad de planificar y ejecutar tareas de investigación, desarrollo, interacción con el medio y/o gestión"*;

Que por Resolución N° 159-HCD-2012 se rechaza el dictamen y la ampliación del mismo, elaborados por la Comisión Asesora, y se declara desierta la convocatoria, por entender que aquella *"... no justifica la falta de antecedentes en investigación y/o gestión, considerando que, al tratarse de un cargo con dedicación simple, no se exigen estas actividades al docente"*;

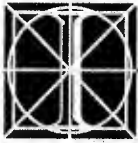
Que en tal sentido, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad entiende que *"la capacidad de planificar y ejecutar tareas de investigación, desarrollo, interacción con el medio y/o gestión"*, debe haber sido adquirida *"...en forma previa a la inscripción de interesados, independientemente de que en su actuación como Profesor Adjunto no se realice esta actividad"*;

Que el Lic. Aníbal Slavutsky, mediante Nota N° 981/12, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, en contra de la Resolución N° 159-HCD-2012, solicitando se deje sin efecto su parte resolutive y se efectúe su designación como Profesor Adjunto, Dedicación Simple, en la asignatura "Termodinámica" de la Tecnicatura Universitaria en Tecnología de Alimentos que se dicta en la Sede Sur;

Que la Dirección General Administrativa Académica informa que la presentación del recurrente fue interpuesta en tiempo y forma;

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo del H. Consejo Directivo de la Facultad, en reunión conjunta, solicitan el asesoramiento del servicio jurídico permanente de la Universidad, con relación al procedimiento administrativo de las actuaciones;

..//



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

- 2 -

531/12

Expte. N° 14.466/11

Que Asesoría Jurídica se expide mediante Dictamen N° 14.015, de fecha 2 de agosto del año en curso, en el que –tras una breve descripción de lo obrado en autos- efectúa el análisis del Recurso interpuesto;

Que el referido Dictamen, sintetiza los fundamentos expuestos por el recurrente, los cuales se transcriben seguidamente:

*“... sostiene, en lo sustancial, que el decisorio del citado acto administrativo lo agravia, puesto que de manera arbitraria rechaza el dictamen y la ampliación de la Comisión Asesora, al ser dicho decisorio infundado y contradictorio.*

*Que el Consejo Directivo desconoce que los fundamentos sobre su capacidad para dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 26 del Estatuto existió y con creces, lo que se refleja tanto en el dictamen originario como en la ampliación del mismo elaborado por la Comisión Asesora.*

*Que dicha decisión es contradictoria pues se cuenta con un dictamen y su ampliación, motivada por un pedido sin fundamentos, y pese a ello no existe crítica concreta alguna, sino más bien un prejuizgamiento, apelándose a la discrecionalidad sin haber el cuerpo decisor tomado parte en las exposiciones meritadas por la Comisión Asesora. Finalmente sostiene el recurrente que el Art. 54 de la Res. 350/87 establece la obligación de fundar las resoluciones que recaigan, lo que no sucedió en el caso.”;*

Que abordando el análisis de las actuaciones, la letrada opinante manifiesta que “se advierte que la cuestión de fondo es netamente académica, y por ende ajena a este servicio jurídico”;

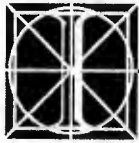
Que “no obstante ello, y teniendo en cuenta que el recurrente alude a falta de fundamentación de la Res. CD Ing. N° 159/12, cabe decir que no asiste razón al mismo en sus dichos”, continúa exponiendo el Dictamen citado, el cual agrega que “ello así por cuanto de la lectura de la Res. CD Ing. N° 159/12, surgen claramente los motivos y/o razones que llevaron al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería a adoptar la decisión plasmada en dicho acto administrativo”;

Que finalmente, concluye la letrada que refrenda la opinión jurídica que “así las cosas, a criterio de la suscripta, el Consejo Directivo debe rechazar el recurso de reconsideración del Lic. Biot. Anibal Marcelo Slavutsky en cuanto a la falta de motivación refiere el mismo”;

Que sin perjuicio de lo señalado por Asesoría Jurídica, el H. Consejo Directivo lejos de fundar su decisión en prejuicios, como lo señala el recurrente, lo hizo en el análisis de los antecedentes aportados por el mismo en actividades de docencia e investigación, los cuales consisten en el desempeño de cargos de Agregado Estudiantil y Auxiliar Docente de Segunda Categoría (Alumno) en el primer caso, e integrante de un Proyecto de Investigación en el segundo;

Que en la ampliación del Dictamen, y con relación al requisito de “haber adquirido la capacidad de planificar y ejecutar tareas de investigación, desarrollo, interacción con el medio

..//



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

- 3 -

531/12

Expte. N° 14.466/11

y/o gestión", la Comisión Asesora no justifica la forma en que dicha capacidad fuera evaluada sino que argumenta que la misma no sería requerida en razón de la dedicación simple del cargo en cuestión;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, al establecer las condiciones requeridas para acceder a cada cargo de la carrera docente, no las supedita a la dedicación del mismo sino a su jerarquía, esto es, todos los Profesores Adjuntos deben ostentar los mismos atributos, independientemente de su dedicación horaria;

Que el Artículo 88° del Decreto N° 1883/91 -Reglamento de Procedimientos Administrativos- establece que "*cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa*";

Que en el caso en análisis, al haber sido interpuesto el Recurso con Jerárquico en Subsidio, debe entenderse que existe petición de parte para elevar las actuaciones al órgano decisorio superior;

POR ELLO y de acuerdo a lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos, mediante Despacho N° 128/12 y de Reglamento y Desarrollo, por Despacho N° 54/12,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
(En su XI sesión ordinaria del 22 de Agosto de 2012)

#### RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Lic. Aníbal SLAVUTSKY, en contra de la Resolución N° 159-HCD-2012, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Ratificar lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 159-HCD-2012, por el cual se declara **DESIERTA** la convocatoria para cubrir un (1) cargo interino de **Profesor Adjunto** con Dedicación **Simple** en la asignatura **TERMODINÁMICA** del Plan de Estudios 2000 de la carrera de Técnico Universitario en Tecnología de Alimentos, que se dicta en la Sede Sur -Metán.

ARTICULO 3°.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 88° del Decreto N° 1883/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría Académica de la Facultad y Departamento Docencia. Cumplido elévese a consideración del Consejo Superior.  
LF/sia

  
Dra. Mónica Liliana PARENTIS  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE INGENIERÍA

  
Ing. JORGE FELIX ALMAZAN  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA